

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia. 11.228

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia. 11.231

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 1 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.232

Resolución de 4 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.234

Resolución de 11 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 11.235

### AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAEN)

Anuncio. (PP. 2347/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Anuncio. (PP. 2522/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2639/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 2692/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 2729/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Anuncio de información pública. (PP. 2771/97). 11.237

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de bases. 11.238

Anuncio de bases. 11.240

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 3 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.*

Con motivo de la creación del Instituto Andaluz de la Juventud, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba su régimen de organización y funcionamiento, se adscribe dicho Instituto a la Consejería de la Presidencia, ejerciendo, entre otras, las funciones que corresponde a la Junta de Andalucía en relación con la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.)

Esta nueva adscripción de la Empresa, unida a la reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, producida tras la entrada en vigor del Acuerdo de 24 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se actualizaba el de 29 de mayo de 1990, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A., justifican la necesidad de modificar la actual composición del citado órgano social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 153/1990, de 22 de mayo, en relación con el artículo 2 y la Disposición Derogatoria Única

del Decreto 118/1997, de 22 de abril, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997,

#### ACUERDO

Primero. El Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.) estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería de la Presidencia.

Vocales: El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

El Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Titulares de las Direcciones Generales que tengan asignadas las siguientes competencias:

- Fomento y Promoción Turística.
- Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- Equipamientos Ambientales.

El Subdirector del Instituto Andaluz de la Juventud.  
El Secretario General del Instituto Andaluz de la Juventud.

Un funcionario/a del Instituto Andaluz de la Juventud, nombrado por el Director General del mismo, que actuará como Secretario/a.

Segundo. Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1995, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los Institutos de Educación Secundaria, al mismo tiempo que ha profundizado en lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para adecuar determinados preceptos de esta Ley a la nueva estructura del sistema educativo y a sus etapas y enseñanzas, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La multiplicidad de contextos y situaciones existentes determina que la realidad en la que estos Centros docentes llevan a cabo sus funciones sea, asimismo, diversa, lo que debe conducir a la elaboración de proyectos educativos singularizados, coherentes con las necesidades educativas de la población a la que atienden y adecuados a las características socioculturales de su entorno.

Para hacer efectivos estos proyectos educativos es necesario que cada Centro, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconocen las mencionadas Leyes Orgánicas, adopte un modelo propio de organización y funcionamiento que permita dar respuesta a las demandas de su entorno y a las características del alumnado y que, al mismo tiempo, favorezca la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar, permitiendo avanzar a ritmos distintos en la consecución de su proyecto educativo.

Todo ello supone la necesidad de modificar determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de los Centros, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento diferentes, que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como los que se refieren a la del trabajo académico y a la organización social del Centro, sin perjuicio de que por parte de la Administración educativa se dote a aquellos Centros, cuyo alumnado tenga

especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación.

Se hace preciso completar, asimismo, la regulación ya iniciada con el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), a fin de establecer un marco normativo lo suficientemente abierto que permita a los Institutos de Educación Secundaria disponer de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1997,

## DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo texto, como Anexo, se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Centros de Convenio.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria será de aplicación a los Centros docentes públicos acogidos a Convenios entre la Consejería de Educación y Ciencia y otros Organismos en aquellos aspectos no recogidos en los citados Convenios.

Disposición adicional segunda. Adscripción de Colegios de Educación Infantil y Primaria.

A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, los Colegios de Educación Infantil y Primaria serán adscritos por la Consejería de Educación y Ciencia a Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional tercera. IES.

Los Institutos de Enseñanza Secundaria, a partir de la publicación de este Decreto, pasarán a denominarse Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional cuarta. Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional.

1. El presente Decreto será de aplicación a los actuales Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas. Estos Centros, a partir de la publicación de este Decreto, pasarán a denominarse Institutos de Educación Secundaria y dispondrán del órgano unipersonal de gobierno de Vicedirector si tienen 16 o más unidades.

2. En los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparta Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional seguirán impartándose estas enseñanzas hasta su extinción, conforme a lo dispuesto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

3. Estos Institutos se dotarán del Departamento de orientación y elaborarán el Proyecto de Centro cuando inicien la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo

Disposición adicional quinta. Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

1. La Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar transitoriamente el funcionamiento de Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en las localidades en las que, por necesidades derivadas de la planificación educativa, sea aconsejable.

2. Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria dependerán de un Instituto de Educación Secundaria.